

**Disponen que ingresos remunerativos de los cargos de Superintendente Nacional,
Superintendente Ejecutivo y otros de ADUANAS, sean iguales a los percibidos por sus
categorías homólogas en la SUNAT**

DECRETO SUPREMO Nº 095-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y benéficos de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Sector;

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 231-2001-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en el mencionado dispositivo legal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la misión de administrar y fiscalizar los tributos que por Ley es de competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria resulta de similar naturaleza dentro de sus funciones;

Que, en tal sentido es conveniente realizar una adecuación progresiva de las remuneraciones percibidas por los servidores de la Superintendencia Nacional de Aduanas con sus homólogos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, siendo pertinente iniciar tal acción con los cargos de la Alta Dirección de Aduanas, en tanto concluya el encargo asignado a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel constituida mediante Decreto Supremo Nº 125-2001-PCM, que se encargará de estudiar, elaborar y proponer un régimen de la carrera administrativa, así como un nuevo Sistema de Remuneraciones de los servidores del Estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Artículo 22 de la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 y modificatorias y el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 231-2001-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- El ingreso remunerativo mensual que por todo concepto corresponde a los cargos de Superintendente Nacional, Superintendente Ejecutivo, Asesor de Despacho I y II, Secretario General, Intendente Nacional e Intendente de Aduanas IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas, será igual al percibido por sus categorías homólogas existentes en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas, sólo reconocerá a los cargos señalados en el párrafo precedente, doce (12) remuneraciones continuas al año más un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro por Navidad.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular de la Superintendencia Nacional de Aduanas la percepción por parte de los funcionarios citados en el artículo precedente, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación, por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo que perciban mensualmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente norma legal, con excepción del Bono de Productividad derivado del cumplimiento del Convenio de Gestión.

Artículo 3.- La modificación o ajuste de remuneraciones, de bonificaciones, gratificaciones y/o de otros beneficios que se deriven de la aplicación de la presente norma legal deberá realizarse dentro del Gasto Integrado de Personal - GIP aprobado para el año fiscal 2002 e incluido en el presupuesto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 231-2001-EF para la Superintendencia Nacional de Aduanas, y siempre que exista la viabilidad financiera que permita su atención sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas para el año fiscal 2002.

El egreso que se origine por la aplicación del presente Decreto Supremo se financia íntegramente con los ingresos corrientes que percibe la Entidad. No procede su financiamiento con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno o externo, donaciones o superávit de ejercicios anteriores.

Artículo 4.- El órgano de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Aduanas, es responsable de cautelar que la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma legal se enmarque dentro de la capacidad financiera y se aplique dentro de un marco de racionalidad y transparencia en el gasto. Remite, dentro de los cinco (5) días siguientes de elaborado, copia del informe que sobre el particular debe emitir, a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las normas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 6.- A efectos de poder adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, la Superintendencia Nacional de Aduanas queda facultada a modificar su Cuadro de Asignación de Personal y sus instrumentos de gestión administrativa.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas